

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR**  
**AGROINDUSTRIAL EL PALMAR S.A.S CONTRA AGROMINERALES M.G. S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00077-00.**

**ASUNTO**

procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida por AGROINDUSTRIAL EL PALMAR S.A.S en contra de AGROMINERALES M.G. S.A.S., por el incumplimiento de la obligación contenida en los títulos valores facturas cambiarias N° VP92, N° VP98, N° VP105.

**CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR**, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de AGROINDUSTRIAL EL PALMAR S.A.S en contra del demandado AGROMINERALES M.G. S.A.S., Por las siguientes cantidades:

1. Por el valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$221.175.500), **por concepto del total bruto de la factura de venta numero VP92**, con fecha de vencimiento el día 15 de mayo de 2020.
2. Por el valor de ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.058.775), **por concepto del iva de la anterior factura.**
3. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 16 de mayo de 2020 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
4. Por el valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$122.651.600), **por concepto del total bruto de la factura de venta numero VP98**, con fecha de vencimiento el día 29 de mayo de 2020.

5. Por el valor de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$6.132.580), por concepto del iva de la anterior factura.
6. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 30 de mayo de 2020 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
7. Por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$45.133.300), **por concepto del total bruto de la factura de venta número VP105**, con fecha de vencimiento el día 13 de junio de 2020.
8. Por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.256.665), por concepto del iva de la anterior factura.
9. Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el valor de la deuda desde el día 14 de junio de 2020 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la ejecutada de esta providencia en la forma prevista en el art.8 del Dcto. 806 de 2020, con entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: DECRÉTESE** el embargo y retención de la suma de dineros que por cualquier concepto el demandado AGROMINERALES M.G. S.A.S. con Nit 901.154.259-1, posea en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización en entidades financieras (principales y agencias de la ciudad) tales como: Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Av.-Villas S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaù, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Banco BCSC S.A, Banco Davivienda S.A., Financiera Comultrasan, Bancoomeva, Banco Finandina S.A, Banco Falabella S.A, Banco Pichincha S.A, Banco W S.A, Banco Cooperativo y Coopcentral.

Limítese el embargo hasta la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$612.612.630.00)

Por secretaria líbrense los oficios pertinentes a los gerentes de las entidades bancarias anteriormente mencionadas.

Por secretaria líbrense los oficios pertinentes y Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

**SEXTO: DECRETESE** el embargo y secuestro en bloque de establecimiento del comercio denominado AGROMINERALES M.G. S.A.S, con matrícula mercantil N° 198662 del 9 de febrero de 2018, de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

**SEPTIMO: LIBRESE** comunicación a la Cámara de Comercio de Santa Marta – Magdalena, para que se sirva inscribir el embargo en los libros respectivos.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal, portador de la tarjeta profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de Junio de 2021
Secretaria, _____